

DERECHO AMBIENTAL

Constitución Nacional Art. 14,41,43

Ley General del Ambiente Nº 25.675



sistema en el que interactúan e interrelacionan los elementos que la conforman

→ Es el conjunto de normas que regulan el **AMBIENTE**



→ Regula los recurso naturales, las actividades y las consecuencias o efectos que provoca el hombre al modificarlos para obtener los recursos culturales necesarios para su vida, como así también los residuos que esa actividad transformadora provoca

LAS ETAPAS DEL DERECHO AMBIENTAL EN ARGENTINA

- Regulación **ESTÁTICA** de los recursos naturales
 - ⇒ Nacional como provincial Ej. 1886 Código nacional de Minería.
- Tratamiento **DINÁMICA** del ambiente.
 - ⇒ Aprobación de Tratados Ambientales Internacionales
 - ⇒ Normativa Provincial
- Reforma de la Constitución Nacional
- Elaboración de Normas de Presupuestos Mínimos

**DERECHO
AMBIENTAL
Constitución
Nacional**

**1994
Nuevos Derechos
y Garantías**

ART. 41

“Todos los habitantes gozan del **DERECHO** a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que *las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras*; y tienen el **DEBER** de preservarlo.



Principio de SUSTENTABILIDAD

El **DAÑO AMBIENTAL** generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.



Toda alteración relevante que *modifique negativamente* el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

DERECHO AMBIENTAL Constitución Nacional

1994
Nuevos Derechos
y Garantías

ART. 41

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las Provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Deslinde de Competencias



NACIÓN

Dictar normas de *Presupuestos
Mínimos*



PROVINCIAS

Dicta normas sobre su territorio
en función de esos presupuestos
mínimos pudiendo elevar los requisitos

RÉGIMEN LEGAL DE LAS AGUAS EN LA PROVINCIA DE MISIONES

→ Art. 124 PROVINCIA tiene el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio, incluyendo **las aguas**

→ La Constitución Provincial la obligación del Estado de preservarlos, administrarlos racionalmente y garantizar su acceso.

→ Es considerada un bien de **dominio público**:

→ Es inalienable e imprescriptible.

→ Su uso está sujeto a regulación estatal.

→ Puede otorgarse su uso por **concesiones** o **permisos**

→ **Aguas públicas** (ríos, arroyos, lagos, aguas subterráneas).

→ **Aguas privadas** (agua de lluvia, estanques).

Autoridad de Aplicación → Ministerio de Ecología
Organismos hídricos provinciales



IMAS- Instituto Misionero de Agua y Saneamiento
EPRAC- Ente Provincial Regulador de Agua y Cloacas

RÉGIMEN LEGAL DE LAS AGUAS EN LA PROVINCIA DE MISIONES

- USOS
- ⇒ Consumo humano
 - ⇒ Industrial
 - ⇒ Agrícola
 - ⇒ Energía

⇒ **CAPTACIÓN DE AGUA:** La extracción de agua desde ríos, arroyos, lagos o embalses. Ejm: Industria que toma agua de un arroyo para su proceso productivo.

PERMISOS

⇒ **PERFORACIONES:** Aguas subterráneas. Ejm: Pozo para abastecimiento industrial

⇒ **DESCARGA DE EFLUENTES:** Descarga de líquidos residuales en cursos de agua o sobre el suelo



IMPACTO AMBIENTAL



Evaluación de Impacto Ambiental

PRESUPUESTOS MÍNIMOS

COFEMA
(Consejo Federal del
Medio
Ambiente)
Res. 92/0515



... *umbral básico de protección ambiental* que corresponde dictar a la Nación y que rige en forma uniforme en todo el territorio nacional

como *piso inderogable* que garantiza a todo habitante una *protección ambiental mínima* más allá del sitio en que se encuentre.

Incluye aquellos *conceptos y principios rectores de protección ambiental y las normas técnicas* que fijen valores que aseguren niveles mínimo de calidad.

...el *objeto* de las leyes de presupuestos mínimos debe ser el *de protección mínima ambiental del recurso* y no el de su gestión, potestad privativa de las provincias...



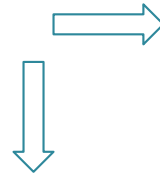
La regulación del aprovechamiento y uso de los recursos naturales, potestades reservadas por las PROVINCIAS

ART. 43

**DERECHO
AMBIENTAL
Constitución
Nacional**

**DERECHOS
DIFUSOS o
COLECTIVOS**

Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de **AMPARO**.... contra cualquier forma de discriminación y en lo *relativo a los derechos que protegen al ambiente*, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los *derechos de incidencia colectiva* en general



el *afectado*
el *defensor del pueblo*
y *las asociaciones constituidas* para
la defensa de derechos ambientales



Tiene como *titular a una pluralidad indeterminada de personas* las cuales tienen una pretensión general de uso y goce de un bien jurídico



- No es susceptible de división
- No es susceptible de atribución de propiedad o copropiedad
- Reconocido jurídicamente, se extiende y beneficia por igual a todos y cada uno de los miembros del grupo social

ACUERDO DE ESCAZÚ

Primer tratado ambiental de América Latina y el Caribe

Ratificado por Argentina mediante Ley 27.566 en el año 2020.

- ⇒ Garantiza: Acceso a la información ambiental de manera oportuna, clara y gratuita.
- ⇒ Participación pública en decisiones ambientales, involucrar a la ciudadanía mediante políticas.
- ⇒ Acceso a la justicia ambiental. Segura el derecho a recurrir a instancias judiciales y administrativas
- ⇒ Protección de defensores ambientales. Crear un entorno seguro para proteger a las personas, grupos.

LEY GENERAL DEL AMBIENTE N°25.675



Marco de presupuestos mínimos para una gestión sustentable y adecuada del ambiente.



Contiene la estructura legal básica, y ser considerada para la normativa dictada por las provincias en su sanción, interpretación y sanción



Política Ambiental

Establece los instrumentos de la política y gestión ambiental

- Ordenamiento Ambiental del Territorio
- Evaluación de Impacto Ambiental
- Educación Ambiental
- Sistema de Diagnóstico e Información Ambiental
- Participación ciudadana
- El régimen económico de promoción del desarrollo sustentable

LEY GENERAL DEL AMBIENTE N°25.675

OBJETIVOS

- Asegurar la preservación de los recursos ambientales y culturales
- Mejorarla calidad de vida de las generaciones presentes y futuras
- Participación social (ciudadana) en la toma de decisión
- Uso racional y sustentable de los recursos naturales
- Equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos
- Conservación de la diversidad biológica
- Prevenir los efectos nocivos o peligrosos de la actividad del hombre para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo
- Promover cambios en los valores y conductas sociales para el desarrollo sustentable, a través de la educación ambiental
- Asegurar el libre acceso a la población de la información ambiental
- Establecer un sistema federal de coordinación para la implementación de políticas de escala entre nación, las provincias o regiones
- Establecer procedimientos y mecanismos para minimizar los riesgos ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias ambientales o recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental.

COFEMA

Sistema Federal Ambiental con el objeto de desarrollar la **coordinación** de la política ambiental, tendiente al logro del **desarrollo sustentable**, entre *Nación y Provincias y CABA*

LEY GENERAL DEL AMBIENTE N°25.675

PRINCIPIOS

- Principio de **CONGRUENCIA** ⇨ La legislación provincial y municipal debe ser adecuada a los principios y normas.
- Principio de **PREVENCIÓN** ⇨ Prevenir efecto ambientales, atención en forma prioritaria e integrada
- Principio **PRECAUTORIO** ⇨ Adopción de medidas frente peligro de daño grave o irreversible
- Principio de **EQUIDAD INTERGENERACIONAL** ⇨ Velar por el uso y goce del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras
- Principio de **PROGRESIVIDAD** ⇨ Los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual
- Principio de **RESPONSABILIDAD** ⇨ El generador de efectos degradantes es responsable de acciones preventivas y recomposición.
- Principio de **SUBSIDIARIEDAD** ⇨ Nación tiene la obligación de colaborar y participar en forma complementaria.
- Principio de **SUSTENTABILIDAD** ⇨ Gestión apropiada del ambiente, de manera tal que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras
- Principio de **SOLIDARIDAD** ⇨ Nación y provincias serán responsables de la prevención y mitigación de los efectos ambientales transfronterizos.
- Principio de **COOPERACIÓN** ⇨ Recursos naturales y los sistemas ecológicos compartidos serán utilizados en forma equitativa y racional

IMPACTO AMBIENTAL

Art.11

Seguro Ambiental y Fondo de Restauración

Toda obra o actividad que sea susceptible de *degradar el ambiente*, alguno de sus componentes, o *afectar la calidad de vida* de la población, en forma significativa

↓
un procedimiento de **EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL** previo a su ejecución

↓
Los estudios de impacto ambiental *deberán contener*:

- Descripción detallada del proyecto de la obra o actividad a realizar
- Identificación de las consecuencias sobre el ambiente
- Acciones destinadas a mitigar los efectos negativos

Toda persona física o jurídica, pública o privada que *realice actividades riesgosas* para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos



contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la **recomposición del daño** Y podrá **integrar un fondo de restauración ambiental** que posibilite la instrumentación de acciones de reparación.

LEY
PRESUPUESTOS
MÍNIMOS DE
ADAPTACIÓN Y
MITIGACIÓN AL
CAMBIO
CLIMÁTICO
Nº 27.520

- ⇒ Mitigación. Busca reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y promover energías renovables y prácticas sostenibles
- ⇒ Adaptación. Implementa estrategias para disminuir la vulnerabilidad de los ecosistemas y las poblaciones humanas ante eventos climáticos extremos.
- ⇒ Inventarios de gases de efecto invernadero.
- ⇒ Planes climáticos nacionales. Exige que cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) elaboren sus propios Planes de Respuesta al Cambio Climático.